"AÑO DELDIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
"DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

ZNF

06 FEB 2018

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0126-2018/MPS.

Sullana, 02 de febrero de 2018.

VISTO:

El expediente N°39387 de fecha 13 de diciembre de 2017 presentado por doña Clementina Mena Camacho de Ponce, mediante el cual solicita ingreso a planilla de personal permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, como Secretara de Sub Gerencia de Promoción Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N°1413-2017/MPS-SG-RRHH del 20.12.2017 la Subgerencia de Recursos Humanos indica que previa revisión del sistema de Recursos Humanos la administrada, registra los siguientes períodos laborados.

N°	Período Laborado		DEPENDENCIA	CARGO	REG. LAB.
	Inicio	Término			
01	16.06.2015	15.12.2015	Sub Gerencia de Promoción Ambiental	Secretaria	Dec. Leg. 1057
02	01.06.2016	Continúa	Sub Gerencia de Promoción Ambiental	Secretaria	Dec. Leg. 1057

Del Marco Normativo general y las reglas de acceso al Servicio Civil.
El acceso al servicio civil, indistintamente del régimen al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 o Decreto legislativo N° 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades, salvo en el caso de puestos de confianza conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (CAP, MOF o clasificador de cargos).

La exigencia del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida en el artículo N° 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el artículo N° IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023.

Cabe anotar que el artículo N° 9 de la Ley N° 28175 sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita.

Asimismo el proceso de selección para el acceso al servicio civil debe ceñirse a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad, por lo que la inobservancia de los mismos genera la nulidad de dicho proceso, conforme a lo expresado en el artículo N° 9 de la Ley N° 28175, según el cual la Inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

El ingreso al Servicio Civil, indistintamente del régimen de vinculación, es decir, bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057, se realiza a través de concurso de méritos, según lo dispuesto por el artículo N° 5 de la ley N° 27851, Ley marco del Empleo Público y el artículo N° IV del Título Preliminar del Decreto legislativo N° 1023.

Siendo también, debe tenerse en cuenta las restricciones presupuestarias establecidas por las leyes de presupuesto de cada año fiscal, así, se prohibió el ingreso de personal por nombramiento o servicios personales, salvo las excepciones que dicha norma contempla, entre ellas, por ejemplo, i) la contratación por reemplazo en caso de cese (para el cese producido a partir del año 2014), ascenso promoción del personal, o ii) la suplencia temporal.

El régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el contrato administrativo de servicios es para contratación temporal. La acumulación de tiempo de servicios no genera derecho a nombramiento bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276 o contratación bajo el régimen de la actividad privada.

Que, con Informe N°175-2018/MPS-GAJ del 30.01.2018 la Gerencia de Asesoría recomienda se declare improcedente lo solicitado;

De conformidad a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar *IMPROCEDENTE* lo solicitado por **CLEMENTINA MENA CAMACHO DE PONCE**, respecto al ingreso a la planilla de personal permanente bajo los alcances del Decreto legislativo N° 276, en mérito a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Luciana Chinchay
Secretaría General